

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-
5335-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL
DE AYACUCHO**

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

**"REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL
EXPEDIENTE SIAF 2362 Y 2821-2020 EN EL HOSPITAL
REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE
AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020"**

PERÍODO

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2020 AL 5 DE NOVIEMBRE DE
2020**

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

22 DE DICIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5335-SCE

“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2362 Y 2821-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
SERVIDOR DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, REGISTRÓ EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), LAS FASES DE COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO DE LOS EXPEDIENTES N°S 2821 Y 2362, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA FINALIDAD DEL GASTO REALIZADO; AUTORIZÁNDOSE IRREGULARMENTE EL EGRESO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A SU CUENTA BANCARIA Y A FAVOR DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL; HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 98 475,00.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V. CONCLUSIÓN	40
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5335-SCE

“REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2362 Y 2821-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020”

PERÍODO DE 2 DE ENERO DE 2020 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Ayacucho, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5335-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 0703-2021-GRA/OCI de 22 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría aprobada n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.



2. Objetivo

Determinar si los gastos efectuados a través de los comprobantes de pago 08, expediente SIAF 2362 y 09, expediente SIAF 2821 del año 2020, fueron realizados de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas establecidas por la Entidad.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al proceso de gasto efectuado por el Hospital Regional Mariscal Miguel Ángel Llerena de Ayacucho, a través del comprobante de pago n.° 08, expediente SIAF 2362 y comprobante de pago 09, expediente SIAF 2821, por el importe de S/ 98 475,00; gasto que ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en las fases de compromiso, devengado y girado; asimismo, el pago se realizó a través de transferencias electrónicas a cuentas bancarias de servidores y funcionarios de la entidad.



Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2020 al 5 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la cual se detalla lo siguiente:

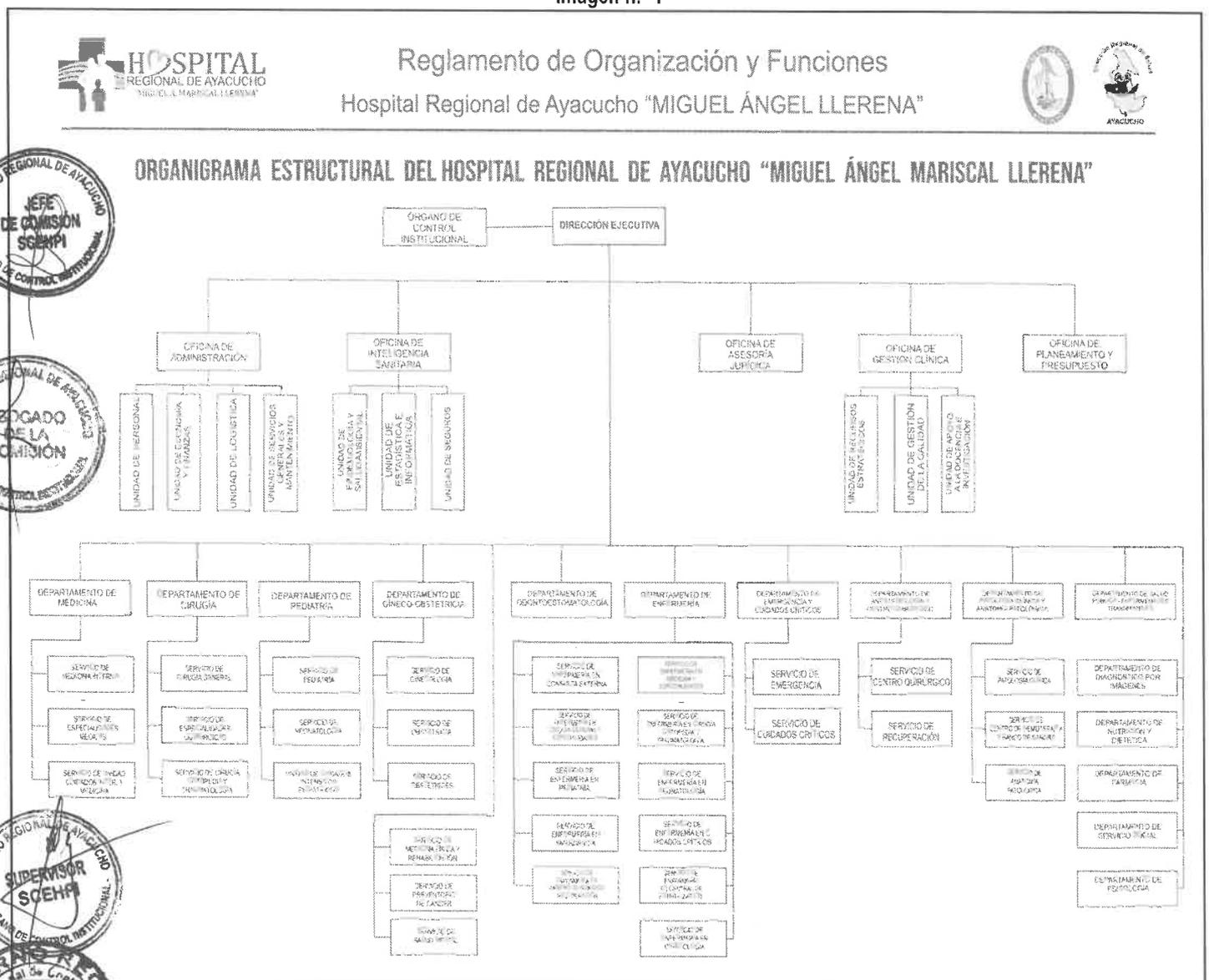
Es una entidad de derecho público y constituye un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, ejerciendo en su jurisdicción como autoridad de salud en el ámbito de la Región de Ayacucho y sobre todas las personas jurídicas y naturales que prestan

atención de salud o cuyas actividades afectan directa o indirectamente a la salud de la población de la Región de Ayacucho.

La Entidad se creó el 25 de mayo de 1964, durante el gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, con el objetivo de sustituir al antiguo Hospital San Juan de Dios de Ayacucho, siendo inaugurado con el nombre de Hospital Centro de Salud Ayacucho; posteriormente, toma los nombres de Hospital General Bases de Ayacucho, mediante la Resolución Presidencial Regional n.º 453-CTAR-AYAC/PE de 29 de octubre de 1999, siendo actualmente de categoría II-2 y lleva por nombre Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", en reconocimiento al ilustre médico del mismo nombre.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Hospital Regional de Ayacucho:

Imagen n.º 1



Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es así que, se notificó a través de la casilla electrónica al señor Francisco Cornejo Amau, de acuerdo a lo señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

En relación a los demás comprendidos, la normativa emitida por la Contraloría establece la excepcionalidad de realizarlo de manera personal a través de medios físicos; por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a cuatro (4) administrados, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 36**). Se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice n.º 37**.

Es de señalar, que se creó la casilla electrónica a los señores Gabriel Hinojosa Luyo, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Rocío Arce Serna y Johnny Oncebay Pariona; sin embargo, no cumplieron con el procedimiento establecido para activarlo de acuerdo a lo señalado en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO, REGISTRÓ EN EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), LAS FASES DE COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO DE LOS EXPEDIENTES N^{os} 2821 Y 2362, SIN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA FINALIDAD DEL GASTO REALIZADO; AUTORIZÁNDOSE IRREGULARMENTE EL EGRESO DE LOS FONDOS PÚBLICOS, MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A SU CUENTA BANCARIA Y A FAVOR DE SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL; HECHOS QUE OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 98 475,00.

De la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en adelante, "Hospital", se advierte que el integrador contable registró irregularmente en el Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado, de dos (2) operaciones con los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362 en los meses de octubre y noviembre de 2020, los cuales no cuentan con el sustento documental respecto a la finalidad del gasto realizado.

No obstante ello, servidores y funcionarios del Hospital autorizaron irregularmente el egreso de los fondos públicos desde la cuenta bancaria del Hospital en el Banco de la Nación, a través de transferencias electrónicas a favor de servidores y funcionarios del Hospital, donde una de las cuentas pertenece al integrador contable, quien realizó el registro de las operaciones en las fases de compromiso, devengado y girado en el SIAF; en tanto las cuentas de los demás beneficiarios corresponden a servidores y funcionarios de la Unidad de Economía y Finanzas y de la Unidad de Logística.

Asimismo, el integrador contable del Hospital, justificó el registro de dichos expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 por S/ 98 475,00 como un asiento contable de ajuste, con el propósito de transferir los fondos a su cuenta bancaria y a la de diversos funcionarios y servidores del Hospital, vulnerando la normativa aplicable.

Por su parte, la jefa del área de Tesorería del Hospital, a quien le correspondía realizar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF, no advirtió que los fondos públicos de los expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 por S/ 98 475,00, en forma irregular fueron transferidos a su cuenta bancaria personal y a cuentas de servidores y funcionarios del Hospital.

En ese sentido, se vulneró los numerales 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el numeral 13.1 del artículo 13°, artículo 20°, el numeral 34.1 del artículo 34°, artículo 40°, numeral 41.3 del artículo 41°, los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del artículo 42°, los numerales 43.2, 43.3 y 43.4 del artículo 43° y los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el numeral 16.1 del artículo 16°, los numerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.6 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 12°, numeral 16 del artículo 16°, artículo 17° y 18° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, artículo 5°, 6°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 20°, 28°, 29°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53° y 54° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15, el artículo 2° de la Resolución Directoral n.º 050- 2012-EF/52.03 de 8 de noviembre de 2012, artículo 1°, 2°, 3° y 5° de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos, generaron perjuicio económico al Hospital por el importe de S/98 475,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Transferencias realizadas a favor de servidores y funcionarios del Hospital por S/98 475,00

Fecha	Nº Carta orden electrónica	Nº de cuenta del abono	DNI del beneficiario	Titular de la cuenta	Cargo en el Hospital	Monto S/
16/10/2020	20100399	04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	Digitador del área de Patrimonio	15 263,00
04/11/2020	20100441	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable	21 356,00
		04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	Digitador del área de Patrimonio	25 354,00
		04401235316	42225807	Rocío Arce Serna	Jefe del área de Tesorería	18 252,00
		04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas	18 250,00
Total S/						98 475,00

Fuente: SIAF MEF, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

Los hechos anteriormente señalados, se detallan a continuación:

a) De la inexistencia del sustento documental de los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821:

Mediante oficio n.º 000492-2021-CG/OC5335 de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 4**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al director del Hospital, remita entre otros, los comprobantes de pago n.ºs 8 y 9 correspondientes a los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821; y en respuesta a ello, con informe n.º 229-2021-HR"AMALL"A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**)¹, el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, señaló lo siguiente:

"(...), remito a su despacho el informe y la documentación solicitada según se detalla a continuación:

SIAF	C/P	IMPORTE	DETALLE
(...)			
2020			
2362	08	83,212.00	Realizados con tipo de operación "S" y girados con el código 026, no tienen glosa de sustento . Se adjunta impresión de captura de pantalla. No se ubicaron C/P respectivo.
2821	09	15,263.00	Realizados con tipo de operación "S" y girados con el código 026, no tienen glosa de sustento . Se adjunta impresión de captura de pantalla. No se ubicaron C/P respectivo.

(...)" Énfasis agregado.

Además, adjuntó el informe n.º 015-2021-HRA "MAMLL"- OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**) suscrito por el jefe de la Oficina de Tesorería del Hospital, quien señaló:

"(...). Cabe mencionar que no se ubicaron los comprobantes de pago solicitados, por lo cual se tuvo que recurrir al SIAF, en el cual se puede visualizar que con respecto al año (...) y 2020 son giros realizados con tipo de operación "S", y girados con el código 026, los mismos que no tienen glosa de sustento (...)".

Asimismo, con oficio n.º 005-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 6**), la comisión de control solicitó al jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, la remisión del original de los comprobantes de pago n.ºs 8 y 9 correspondientes a los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821; y en respuesta, a través de informe n.º 047-2021-HR"AMALL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**)², la señora jefe de Tesorería del Hospital, indicó:

"(...). Con respecto a los comprobantes de pago, no se logró ubicar en físico, tampoco ningún otro sustento de la operación habiendo agotado todos los medios de búsqueda (...)".

¹ Documento remitido con oficio n.º 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"AMALL"-A-DE de 23 de agosto de 2021 suscrito por el director ejecutivo del Hospital.

² Documento remitido con carta n.º 001-2021-HR"AMALL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021, suscrito por el jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital.

Por otra parte, mediante acta de recopilación de información realizada en el Hospital de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 7**), la comisión de control, conjuntamente con la jefe de Área de Tesorería del Hospital, luego de las verificaciones realizadas a los archivos del acervo documentario, dejaron constancia que no existen los comprobantes de pago n.ºs 8 y 9 correspondientes a los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821 por los importes de S/ 83 212,00 y S/ 15 263,00, respectivamente; dado que los comprobantes de pago ubicados en el Área de Tesorería correspondían a otros números de expedientes SIAF y tipos de fuentes de financiamiento distintos a los expedientes materia de evaluación.

En ese sentido, de la información proporcionada por los funcionarios del Hospital, se evidenció que el Hospital no cuenta con la documentación física que acredite las operaciones de gasto realizadas mediante los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362; las que se realizaron sin contar con el sustento debido sobre el gasto realizado; inobservando el numeral 4 del artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" establece lo siguiente:

"4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación".

b) De la certificación del crédito presupuestario de los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821:

Mediante oficio n.º 011-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 6 de octubre de 2021, la comisión de control solicitó al director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital, la remisión de la documentación que sustenta la certificación del crédito presupuestario de los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821 y en atención a ello, con oficio n.º 001-2021-GRA/GG-GG-GRDS-DIRESA/HR"AMALL"A-OPP de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), señaló lo siguiente:

"(...) Lo que se solicita es en base a Expediente SIAF, el cual mi oficina no tiene acceso al módulo administrativo, solo al módulo presupuestario, sin embargo, por el conocimiento en el manejo del SIAF administrativo, se realizó el seguimiento correspondiente a los expedientes 2362 y 2821 del año 2020, dando como resultado que no existe numeración en la columna de certificación presupuestal para que se pueda hacer el seguimiento correspondiente en el módulo Presupuestal del SIAF. (...)

Por tal motivo cumplo con remitirle la información solo como expediente SIAF, ya que no se cuenta con la numeración de certificación y no se encuentra registro de la certificación de los expedientes SIAF."

En ese sentido, mediante oficio n.º 000709-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó a la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, que en su calidad de Ente Rector y responsable del Sistema Integrado de administración Financiera (SIAF), nos remita el "Back UP" que contiene la data de las operaciones realizadas por el Hospital Regional de Ayacucho Miguel Ángel Mariscal Llerena, a fin de verificar con certeza, la información registrada por el Hospital en su oportunidad, en relación a los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 9**); precisándose que la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas tiene carácter oficial y fidedigno, de cuya fuente se ha obtenido los datos de los registros efectuados en las diferentes fases del proceso de gasto.

empleado como "Gasto"; que no tiene implicancias presupuestales y es solamente de tipo financiero; no tiene meta ni cadena presupuestal y se afecta a la Tabla de secuencias de operaciones sin clasificador; además señala que este tipo de operación es empleado para regularizar gastos de ejercicios anteriores y actuales; y es empleado en distintos tipos de operaciones preestablecidas según capturas de imagen adjuntas al referido informe; no obstante, tal como se observa en la imagen n.º 1 y 2, no se visualiza la descripción de la operación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los expedientes SIAF 00002362 y 00002821 fueron registrados con el tipo de operación "S", no se realizó la certificación presupuestal y no se ha considerado el clasificador de gasto que identifique los bienes o servicios adquiridos o contratados; asimismo, no se han registrado las metas que permita, identificar la finalidad de los gastos realizados; es decir, para qué se destinó el presupuesto, conforme se muestran en las imágenes n.ºs 1 y 2; hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales", concordante con el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 34º del mismo cuerpo normativo.

c) Del registro de las operaciones en las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF n.º 00002362 y 00002821:

De la verificación al Módulo Administrativo del SIAF del Hospital (Imágenes n.ºs 1 y 2), se tiene que el registro de los expedientes SIAF n.º 00002362 y 00002821 en las fases de compromiso, devengado y girado; así como el pago, se efectuaron de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Detalle del registro de operación de los gastos

Nº	SIAF/ CP	Fecha del registro en las Fases de				Importe S/	Descripción de la operación	Tipo de operación
		Compromiso	Devengado	Girado	Pagado			
1	000002821 09	15/10/2020	15/10/2020	16/10/2020	19/10/2020	15 263,00	-	Gasto – sin clasificación
2	000002362 08	04/11/2020	04/11/2020	04/11/2020	05/11/2020	83 212,00	-	Gasto – sin clasificación

Fuente: Back up del SIAF Hospital remitido con oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 28 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

Elaborado por: Comisión de control del Servicio de Control Específico

Sobre el particular, mediante oficio n.º 000501-2021-CG/OC5335 de 10 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 13), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al director general del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, brinde información respecto a los nombres y apellidos del personal que realizó el registro de las operaciones en el SIAF, así como, la dirección IP⁴ y MAC⁵ de los equipos desde los cuales se realizó el registro del expediente SIAF 00002362 y 00002821 en las fases de "Compromiso, Devengado y Girado"; en su respuesta, con oficio n.º 3975-2021EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 13), la directora general de la Dirección General del Tesoro Público, informó entre otros, lo siguiente:

"(...) la Oficina de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con Memorando N° 2408-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la Región Ayacucho-Hospital y de acuerdo a la búsqueda realizada ha identificado los IPs, la dirección MAC y el nombre del

⁴ Es una dirección única que identifica a un dispositivo en Internet o en una red local. IP significa "protocolo de Internet", que es el conjunto de reglas que rigen el formato de los datos enviados a través de Internet o la red local (<https://latam.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-an-ip-address>).

⁵ En las redes de computadoras, la dirección MAC (siglas en inglés de Media Access Control) es un identificador de 48 bits (6 bloques de dos caracteres hexadecimales [16 bits]) que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red. Se la conoce también como dirección física, y es única para cada dispositivo. (https://es.wikipedia.org/wiki/Direcci%C3%B3n_MAC).

usuario quien realizó el registro de las fases de gasto (Compromiso, Devengado y Girado), de los expedientes SIAF N° 2362 y 2821 del año 2020, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Reg SIAF	Fase	Usuario crea Registro	Nombre Crea Registro	Apellido Crea Registro	IP	Dirección MAC
2362	Compromiso	CONTA	RALPH	SAAVEDRA	10.100.15.51	DC:4A:3E:88:C7:01
2362	Devengado	CONTA	RALPH	SAAVEDRA	10.100.15.51	DC:4A:3E:88:C7:01
2362	Girado	CONTA	RALPH	SAAVEDRA	-	-
2821	Compromiso	CONTA	RALPH	SAAVEDRA	-	-
2821	Devengado	CONTA	RALPH	SAAVEDRA	-	-
2821	Girado	CONTA	RALPH	SAAVEDRA	-	-

(...)"

Del cuadro anterior, se advierte que el registro de las operaciones con expediente SIAF 00002362 y 00002821 en las fases de "Compromiso, Devengado y Girado" según la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, las realizó el usuario "CONTA", registrado a nombre de "RALPH SAAVEDRA".

Al respecto, según informe n.° 83-2021-HR"MAMLL"AYAC-UL-ACP de 8 de noviembre de 2021 adjunto al oficio n.° 039-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-ADM de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 14**)⁶, el actual jefe del área de Control Patrimonial del Hospital, señaló que: "El Señor Rodolfo Saavedra Salazar estuvo asignado el equipo con serie MXL6362J8L durante el periodo del 2020, el cual realiza la entrega de cargo a la CPC. Liz Mayra Quispe Casafra el 21 de abril del 2021, como está registrado en el reporte". Lo que evidencia que efectivamente, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital, además de haber realizado el registro de los expedientes SIAF n.° 00002362 y 00002821 en las fases de compromiso y devengado con el usuario "CONTA", también realizó los registros desde el equipo de cómputo asignado a su nombre en el Hospital, con código de serie "MXL6362J8L", que corresponde al IP 10.100.15.51.

Por otra parte, a través de oficio n.° 000696-2021-CG/OC5335 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó entre otros al director del Hospital, indique el procedimiento para crear usuarios en el SIAF durante el año 2020, así como, el nombre y cargo del servidor que en el año 2020 tuvo a su cargo el usuario "CONTA" en el SIAF, para el registro de las operaciones en las fases de compromiso, devengado y girado.

Por lo que, con oficio n.° 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), el jefe del área de Informática del Hospital remitió el correo electrónico de 27 de setiembre de 2021 del señor Wilber Aguirre Landeo, personal del área de Informática del Hospital – Soporte Técnico, quien informó lo siguiente:

"Durante esos años el usuario SIAFSEGURIDAD que tiene el perfil para crear nuevos usuarios estaba a cargo del Integrador Contable Rodolfo Saavedra (...). Desconozco los cargos, en el sistema figura que el usuario CONTA está registrado a nombre de RALPH SAAVEDRA (...)"

Lo señalado por el Área de Informática del Hospital, fue a la vez confirmado mediante el acta n.° 001-GRA/OCI-SCE-003,004, 005 y 006 de 20 de octubre de 2021⁷, acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional (**Apéndice n.° 16**), donde el señor Wilber

⁶ Documento remitido en atención a la solicitud de información efectuada con oficio n.° 035-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 18 de noviembre de 2021, la misma que se elaboró sobre la carta n.° 02-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-UEI de 25 de octubre de 2021 de respuesta al oficio n.° 016-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 13 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 14**).

⁷ Acta suscrita por la comisión de control y por el responsable del Manejo del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, responsable de Infraestructura de TI.. Administrador de Base de Datos, jefe de Informática del Hospital y por el director de la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho y Coordinador Regional SIAF del Gobierno Regional de Ayacucho.

Aguirre Landeo, responsable del manejo del SIAF, manifestó que durante el año 2018, 2019 y 2020, el responsable del SIAFSEGURIDAD, fue el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar.

Al respecto, mediante oficio n.º 000750-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al jefe de la Unidad de Informática del Hospital, informe entre otros, y remita captura de pantalla visada de acuerdo a la base de datos y precise la fecha desde y hasta cuando fue creado el usuario "CONTA" a nombre de RALPH SAAVEDRA, y en respuesta, con oficio n.º 025-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DA de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el director de la oficina de Administración del Hospital, remitió en adjunto, el informe n.º 220-2021-HRA"MAMLL"-A-UEI-OI/EDG de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), suscrito por el jefe de la Unidad de Informática, donde se advierte que la creación del usuario "CONTA" está a nombre de RALPH SAAVEDRA y la fecha de inicio de sesión del referido usuario, data desde el 22 de enero de 2010.



Asimismo, con oficio n.º 000751-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I del Hospital, confirme si tuvo acceso al SIAF durante el periodo 2020 con el usuario "CONTA" como integrador Contable, el cual se encuentra registrado con el nombre de "RALPH SAAVEDRA"; sin embargo, no se obtuvo respuesta del referido servidor.



A su vez, con oficios n.ºs 000748 y 000764-2021-CG/OC5335 de 12 y 15 de octubre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 18**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó y reiteró a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Contador I del Hospital, precise y documente el procedimiento para crear usuarios en el SIAF en el año 2020, el listado de las personas que tuvieron usuarios cuyos accesos se encontraban relacionados al registro de operaciones en las fases de Compromiso, Devengado y Girado en los años 2018, 2019 y 2020 e indique los nombres, apellidos y cargos de las personas que en el año 2020, tuvieron el usuario "CONTA" para el registro de operaciones en las fases de Compromiso, Devengado y Girado"; sin embargo, no cumplió con atender la información solicitada.



Ante la falta de respuesta por parte del señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, la comisión de control, conjuntamente con el jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, realizaron una entrevista al referido servidor, mediante acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003,004,005 y 006, "Acta de Verificación de Asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho" de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), efectuada en el Hospital Regional de Ayacucho, con participación del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, donde el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, manifestó que actualmente viene laborando en el Área de Patrimonio del Hospital y señaló que en el periodo 2020 contaba con el **perfil para la creación de nuevos usuarios a través del usuario "SIAFSEGURIDAD"** en el SIAF del Hospital y que dicha responsabilidad asumió desde el año 2015.



Asimismo, confirmó que como "Integrador Contable", tuvo a su cargo el **usuario "CONTA"** del SIAF del Hospital, que estuvo registrado con el nombre de "**RALPH SAAVEDRA**"; por lo que con dicho usuario tenía acceso para realizar el registro de las operaciones en el SIAF en las fases de "Compromiso, Devengado y Girado".

Cabe precisar que según oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la directora General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informó al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que un usuario SIAF SEGURIDAD, es el responsable del módulo de Perfil de Usuarios, quien mediante una clave genérica (SIAFSEGURIDAD), accede por primera vez al sistema, la que luego de dicho acceso,

debe ser cambiada, de tal forma que el administrador del módulo de perfil de usuarios, esté en condiciones de otorgar los privilegios o atributos de accesos a los usuarios de los distintos módulos según los cargos o funciones que desempeñen; además señaló que las funciones que tiene a cargo un usuario SIAF SEGURIDAD, son las siguientes: “El Administrador del Sistema o Coordinador SIAF, tiene acceso a todos los Módulos del Sistema y como tal, puede tener acceso al registro de todas las opciones de registro. Cada entidad establecerá a través de directivas o lineamientos internos, cuáles son sus competencias y responsabilidades además de tener el control de los accesos al Sistema a través del Módulo de Perfil de usuarios (...)”.

Por su parte, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, con oficio n.º 000783-2021-CG/OC5335 de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), solicitó al director de la Unidad de Informática del Hospital Regional de Ayacucho, disponga al coordinador regional SIAF del Gobierno Regional de Ayacucho, efectúe una evaluación técnica a la raíz del SIAF del Hospital⁸; y en su atención, con oficio n.º 536-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), la subgerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, remitió el informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021 suscrito por el coordinador regional SIAF del Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 20**), del cual según los adjuntos, se observa que el usuario “CONTA” a cargo de “RALPH SAAVEDRA”, en el año 2020, tuvo diversos permisos en el SIAF, los que entre otros, refieren al registro de contabilización del módulo contable, presupuestal y administrativo.

Por otra parte, de la revisión al módulo administrativo del SIAF del Hospital⁹, se tiene que Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, “Integrador Contable” del Hospital, al realizar el registro de los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821 en la fase “Girado” por S/83 212,00 y S/15 263,00, respectivamente, ha consignado cuatro (4) números de cuentas bancarias según consta en la siguiente captura de pantalla del SIAF de la sección “Depósitos”:

Imagen n.º 3
Captura de pantalla respecto a los números de cuenta de depósito del expediente SIAF n.º 00002362

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	N° Documento
04401054524	21 356.00	01	28310618
04401080754	25 354.00	01	28292556
04401235316	18 252.00	01	42225807
04401259975	18 250.00	01	40525826
Totales	83 212.00		

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF del Hospital remitido por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas con el oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 28 de setiembre de 2021.

⁸ El “Back UP” del Hospital fue obtenida formalmente mediante acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003.004, 005 y 006 de 20 de octubre de 2021.

⁹ Remitido con oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 28 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

Imagen n.º 4
Captura de pantalla respecto a los números de
cuenta de depósito del expediente SIAF n.º 00002821

SIAF 2020 - Release 20.03.01 - [Módulo Administrativo - Ejecutora] 001024 Region Ayacucho-I
Sistemas Mantenimiento Registro Procesos Consultas Reportes Utilitarios Comunic

Registro de Depósito en Cuentas

001024 REGION AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA

Cuenta Bancaria	Monto	Doc.	Nº Documento
04401080754	15 263.00	01	28292556
Totales			
	15 263.00		

Cargar datos

Salir

Fuente: Módulo Administrativo del SIAF del Hospital remitido por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas con el oficio n.º 0368-2021-EF/44.03 de 28 de setiembre de 2021.

En ese sentido, se advierte que el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, personal nombrado como "Contador", de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital con Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006, fue desplazado con memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 al área de Integración Contable, hasta el 12 de abril de 2021; memorando jef n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**), tuvo a su cargo el Usuario SIAF SEGURIDAD en los años 2018, 2019 y 2020 y además, fue responsable del usuario "CONTA" – "RALPH SAAVEDRA", quien sin cautelar su labor como integrador contable del Hospital, registró irregularmente en las fases de compromiso, devengado y girado, los expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362.

Al respecto, el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, realizó los registros sin contar con la documentación que sustenta la finalidad del gasto; es decir, sin contar con los requisitos y condiciones establecidas por los artículos 42º y 43º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a las fases de Compromiso y Devengado.

Es así que, en las operaciones realizadas no se ha registrado la certificación del crédito presupuestario afectado en el marco del presupuesto del Hospital; asimismo, no se cuenta con el sustento de la verificación del ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente para haber reconocido el devengado; y mucho menos el sustento requerido por el artículo 8º y 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15¹⁰, sobre la documentación para realizar la fase del gasto

¹⁰ Artículo 8º.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9º.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

devengado y el número del registro en el correspondiente comprobante de pago, lo cual fue corroborado por el jefe actual del área de Tesorería del Hospital¹¹, quien señaló que no se cuenta con los comprobantes de pago n.ºs 8 y 9 referidos a los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821; asimismo, fue corroborado por la comisión de control mediante acta de recopilación de información realizado en el área de Tesorería del Hospital¹².



Con lo cual se vulneró el artículo 12° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, que señala: “La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias (...)”.

d) De la autorización del giro de los expedientes SIAF n.º 00002362 y 00002821:



A través del oficio n.º 000694-2021-CG/OC533 de 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, informe quienes fueron los responsables del manejo de los fondos que autorizaron el abono mediante cartas electrónicas de los expedientes SIAF n.ºs del 00002362 y 00002821, entre otros.

En su respuesta, a través de oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), la Directora General (e) de la Dirección General del Tesoro Público, informó que las autorizaciones se realizaron a través de los usuarios del señor Javier Gomez Llantoy, jefe del área de Tesorería¹³, en su calidad de titular responsable del manejo de cuenta bancaria del Hospital y el señor Francisco Cornejo Amau, en su calidad de suplente responsable del manejo de cuenta bancaria del Hospital”, ambos servidores designados mediante Resolución Directoral Regional n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020, por el director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho (**Apéndice n.º 24**), quienes autorizaron el giro de los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362 por S/15 263,00 y S/83 212,00 el 16 de octubre de 2020 y el 4 de noviembre de 2020, respectivamente, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Especifica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.
El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.
¹¹ Informe n.º 015-2021-HRA "MAMLL" - OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 5**) e informe n.º 047-2021-HR "MAMLL" A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021, del jefe de Tesorería del Hospital (**Apéndice n.º 6**)
¹² Acta de recopilación de información realizada por la comisión de control con el jefe de Área de Tesorería del Hospital, de 27 de octubre de 2021, (**Apéndice n.º 7**)
¹³ Designado con Resolución Directoral n.º 110-2020-GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE de 19 de junio de 2020 con eficacia anticipada desde el 9 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

Cuadro n.º 3
Detalle de responsables de cuentas bancarias que autorizaron el Giro de los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362

Nº	Expediente SIAF	Monto S/	Responsable de Cuenta Bancaria 1			Responsable de Cuenta Bancaria 2		
			Código RU	DNI	Apellidos y nombres	Código RU	DNI	Apellidos y nombres
1	2821	15 263,00	RU03992	28269827	Cornejo Amau Francisco	RU53551	40805770	Gomez Llantoy Javier
2	2362	83 212,00	RU03992	28269827	Cornejo Amau Francisco	RU53551	40805770	Gomez Llantoy Javier

Fuente: Oficio n.º 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control del Servicio de Control Específico.



Conforme se advierte en el cuadro precedente, el señor Francisco Cornejo Amau, autorizó el giro de los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362 a través de su usuario RU03992 los días 16 de octubre y 4 de noviembre de 2020, respectivamente; periodo en el cual según señala la Resolución Directoral Regional n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 24**), estuvo en ejercicio de sus funciones como suplente responsable del manejo de cuenta bancaria del Hospital, quien no advirtió al autorizar las transferencias electrónicas que las dos operaciones realizadas no tenían el sustento documental pertinente, respecto a la finalidad del gasto realizado, tales como: Comprobante de pago conteniendo las Facturas, boletas de venta, orden de compra, orden de servicios, contratos, requerimiento y otros, de conformidad al numeral 18.2 del artículo 18º de la directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15.



Asimismo, no advirtió que las cuentas bancarias individuales a quienes se realizó la transferencia de los fondos públicos, correspondía a funcionarios y servidores de la Unidad de Economía y Finanzas y de la Unidad de Logística del Hospital, quienes habitualmente solamente perciben remuneraciones mensuales y en algunas ocasiones viáticos y encargos internos debidamente sustentados; del mismo modo, debido a las prohibiciones establecidas en la normativa de contrataciones, los funcionarios y servidores encargados del proceso del gasto, no pueden ser proveedores ni contratistas con la entidad donde laboran; por lo que era evidente que las referidas transferencias electrónicas eran irregulares.



Por otra parte, del cuadro precedente se advierte también que la autorización del giro de los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362, realizados los días 16 de octubre y 4 de noviembre de 2020 se efectuó a través del usuario RU53551 perteneciente al señor Javier Gomez Llantoy; sin embargo, se tomó conocimiento que el referido funcionario renunció a su cargo de jefe de Tesorería el 14 de setiembre de 2020.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 028-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), se solicitó al señor Javier Gomez Llantoy, informe, confirme y sustente documentalmente si su persona en calidad de "Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital", de conformidad a lo establecido en la Resolución Directoral Regional n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020, autorizó el giro del expediente SIAF n.º 00002821 el 16 de octubre de 2020 por S/ 15 263,00; asimismo, si autorizó el giro del expediente SIAF n.º 00002362 el 4 de noviembre de 2020, por S/ 83 212,00; y en respuesta, con carta n.º 003-2021/JGLL de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), señaló que: "(...) mi periodo de gestión fue del 9 de junio hasta el 14 de setiembre de 2020; dicho esto, mi persona no fue participe ni mucho menos AUTORIZÓ el giro del expediente SIAF N° 00002821 del 16 de octubre de 2020 por S/ 15 263.00; así como el giro del expediente SIAF N° 00002362 del 04 de Noviembre del 2020 por S/83 212.00 (...)"

Al respecto, de la documentación alcanzada por el señor Javier Gomez Llantoy, "Titular Responsable del Manejo de Cuenta del Hospital" se advierte de que el referido funcionario, presentó su carta de renuncia al cargo de jefe del área de Tesorería, el 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), y entregó el cargo al señor Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de

Economía y Finanzas¹⁴, con acta de entrega de cargo de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), donde se aprecia que también hizo entrega de usuarios y claves de los sistemas a los que tuvo acceso, entre ellos del SIAF; sin embargo, en el acta de entrega de cargo, no se hace referencia al código de usuario (RU53551) que se asignó al referido funcionario para realizar las autorizaciones del giro.

Es por ello, que mediante oficio n.º 034-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), se le solicitó al señor Javier Gomez Llantoy, precise si efectivamente efectuó la autorización del giro del expediente SIAF n.º 00002821 el 16 de octubre de 2020 por S/ 15 263,00; así como si autorizó el giro del expediente SIAF n.º 00002362 el 4 de noviembre de 2020, por S/ 83 212,00, a través de su código de usuario RU53551 que le fue otorgado de manera personal e intransferible luego de su designación como "Titular Responsable del Manejo de Cuenta del Hospital"; quien mediante carta n.º 007-2021/JGLL de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), manifestó lo siguiente:

"(...) mi persona NO PARTICIPÓ NI MUCHO MENOS AUTORIZÓ el giro del expediente SIAF N.º 00002821 del 1 de Octubre de 2020 por S/ 15 263.00; así como el giro del expedientes SIAF N.º 00002362 del 04 de Noviembre del 2020 por S/83 212.00, puesto que en esas fechas en que realizaron los pagos, mi persona ya no tenía vínculo laboral con el Hospital Regional Ayacucho (...)"

"(...)"

Ahora de la obtención de mi usuario y su posterior utilización para el giro de los expedientes SIAF por los responsables de ese entonces, desconozco de como lo habrían obtenido, quedando sorprendido mi persona a la fecha, (...)"

Al respecto, el artículo 2º de la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03, publicada el 14 de noviembre de 2012, en relación a las claves de acceso y códigos de usuario establece: "2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada 'Clave Tesoro Público', en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3º de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP. (...) 2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

Por otro lado, mediante oficios n.ºs 030 y 032-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 3 y 9 de noviembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 28**), se solicitó y reiteró a Johnny Oncebay Pariona, que en su calidad de jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, informe y sustente documentadamente, quien fue el personal, que autorizó los giros del expediente SIAF n.º 00002821 el 16 de octubre de 2020 por S/ 15 263,00; y expediente SIAF n.º 00002362 el 4 de noviembre de 2020 por S/ 83 212,00, ello considerando que el señor Javier Gómez Llantoy, ya no se encontraba en el cargo de "Jefe del área de Tesorería" del Hospital y consecuentemente tampoco como "Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital.

Asimismo, se le solicitó que informe si en la entrega de cargo del señor Javier Gómez Llantoy, quien se desempeñaba como "Jefe del área de Tesorería" le proporcionó los usuarios y claves de acceso a los sistemas, entre ellos, al SIAF. De igual manera, indique si la señora Rocío Arce Serna, "Jefe del área de Tesorería" del Hospital Regional de Ayacucho, tuvo conocimiento del documento de entrega de cargo, y si le asignaron dichos usuarios y claves; así como si su representada dispuso de la baja de estos, del referido sistema. Igualmente, informe y remita el documento donde conste la fecha en la cual, se le asignó y creó el usuario y clave para autorizar los giros de expedientes SIAF a la señora Rocío Arce Serna en su calidad de "Jefe del área de Tesorería" del Hospital Regional de Ayacucho; sin embargo, no obstante haberle reiterado el requerimiento, no ha cumplido con dar respuesta el referido ex funcionario.

¹⁴ Designado a la Resolución Directoral n.º 062-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018, concluido la Resolución Directoral n.º 004-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**).

A su vez, con oficios n.ºs 029 y 033-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 3 y 9 de noviembre de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 29**), se solicitó a Rocío Arce Serna, que en su calidad de jefe del área de Tesorería del Hospital, informe y sustente documentadamente, quien fue el personal, que autorizó los giros del expediente SIAF n.º 00002821 el 16 de octubre de 2020 por S/ 15 263,00; y expediente SIAF n.º 00002362 el 4 de noviembre de 2020 por S/ 83 212,00, ello considerando que el señor Javier Gómez Llantoy, ya no se encontraba en el cargo de “Jefe del área de Tesorería” del Hospital Regional de Ayacucho y consecuentemente tampoco como “Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias” del Hospital Regional de Ayacucho. Asimismo, informe y remita el documento donde conste la fecha en la cual, se le asignó y creó el usuario para autorizar los giros de expedientes SIAF; sin embargo, no obstante haberle reiterado el requerimiento, no ha sido atendido por la referida ex funcionaria.



Sobre el particular, las autorizaciones del giro de los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362 por S/15 263,0 y S/ 83 212,00 de 16 de octubre de 2020 y 4 de noviembre de 2020, se realizaron a través del usuario RU53551 perteneciente al señor Javier Gomez Llantoy, periodo en el cual, la señora Rocío Arce Serna, se encontraba ejerciendo el cargo de “Jefe del Área de Tesorería” del Hospital¹⁵ y tal como establece el numeral 18.5 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, era su responsabilidad: “(...) la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP”; acciones inherentes a su cargo que debió realizar y advertir del hecho irregular.



Además, pese a que debía efectuar el control de las autorizaciones de giro del Hospital; así como el control y manejo de los recursos financieros del Hospital, no advirtió que dichas autorizaciones se realizaron con el usuario de un funcionario que no se encontraba en ejercicio de sus funciones; toda vez que no se ha evidenciado las acciones adoptadas por la referida funcionaria para cautelar que la ejecución del gasto realizado se efectúe conforme a las normas del sistema de tesorería.



De igual modo, la señora Rocío Arce Serna, al asumir el cargo de jefe del área de Tesorería y tener conocimiento que el Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital del área de Tesorería ya no se encontraba en ejercicio de sus funciones debido a su renuncia, le correspondía gestionar ante las instancias pertinentes, la baja o inactivación y la sustitución del responsable titular de cuenta bancaria en su debida oportunidad, teniendo en cuenta el numeral 1.1 del artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018 que señala: “Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, (...), son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, **y el Tesorero**, o quienes hagan sus veces” (**Énfasis agregado**), en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la citada resolución; lo cual es concordante con el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15.



Por su parte, tampoco se evidencia las gestiones realizadas de manera oportuna por el señor Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, a quien le entregó el cargo el señor Javier Gomez Llantoy, debido a su renuncia como jefe del área de Tesorería y responsable titular de cuenta bancaria; pese a que el numeral 1.1 del artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03 y el numeral 49.1 del artículo 49º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, establecen que los responsables del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de

¹⁵ Personal nombrado en el Hospital con Resolución Directoral n.º 310-2019-GRA/DIRESA-HR'MAMLL'A-DE de 3 de octubre de 2019, a quien en mérito al memorando n.º 076-2019-HR'MAMLL'A-OA-UEF de 14 de setiembre de 2020 y Resolución Directoral n.º 224-2020-GRA/DIRESA-HR'MAMLL'A-DE de 30 de octubre de 2020, mediante el cual se designó con eficacia anticipada desde el 2 de octubre de 2020 y concluyó en el cargo mediante Resolución Directoral n.º 011-2021-GRA/DIRESA-HR'MAMLL'A-DE de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 30**).

Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero; lo cual se realiza mediante resolución del titular del pliego, conforme al artículo 50° de la citada directiva.

Posteriormente, el director del Hospital solicitó al Gobernador Regional de Ayacucho el proyecto de resolución y autorización del registro de responsables de cuentas del Hospital mediante oficio n.° 1746-2020-GRA/GG-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), lo cual dio origen a la emisión de la Resolución Directoral Regional n.° 304-2020-GRA/GG-ORADM de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), en la cual, se designó a la señora Rocío Arce Serna, jefe del Área de Tesorería del Hospital, como "Titular Responsable del Manejo de Cuentas del Hospital"; evidenciándose que dicha designación se ha realizado después de aproximadamente cincuenta (50) días contados desde la entrega de cargo realizado por señor Javier Gomez Llantoy, ex jefe del área de Tesorería del Hospital y "Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital.



Accionar que denota que el señor Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, pese a que le correspondía la administración de los recursos financieros del Hospital, entre ellos, controlar el manejo de las cuentas bancarias del Hospital; así como cumplir las normas y procedimientos de contabilidad y tesorería, no cauteló los intereses del Hospital, toda vez que, no dio inicio en forma oportuna a las acciones para la sustitución del "Titular Responsable de Cuentas Bancarias del Hospital"; lo cual originó que las autorizaciones de los expedientes SIAF n.° 00002821 de 16 de octubre de 2020 por S/ 15 263,00; y expediente SIAF n.° 00002362 de 4 de noviembre de 2020 por S/ 83 212,00, se realicen con el RU 53551 de un ex funcionario que renunció al cargo de "jefe de área de Tesorería" del Hospital el 14 de setiembre de 2021.



e) **Del pago mediante depósito con cartas orden electrónicas a cuentas personales de los servidores y funcionarios del Hospital:**

Según el detalle de la sección "Depósitos" del SIAF del Hospital¹⁶ (imágenes n.°s 3 y 4), se advierte que se ha considerado los números de las cuentas bancarias y los DNIs de los beneficiarios de la transferencia; por lo que la comisión de control ha efectuado la verificación del reporte las fichas de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de 3 de agosto y 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), teniendo en cuenta la información consignada por Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, "Integrador Contable" del Hospital, quien aprovechándose del cargo y de los accesos que tenía en el SIAF, registró también en la fase del "Girado", en forma injustificada en beneficio suyo, de otro servidor y demás funcionarios del Hospital, cuatro (4) números de cuentas bancarias, que correspondían a los siguiente ciudadanos: Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar¹⁷, integrador contable; a Gabriel Hinostroza Luyo, digitador del Área de Patrimonio, adscrita a la Unidad de Abastecimientos del Hospital¹⁸; a Rocío Arce Serna, jefe del área de Tesorería¹⁹ y a Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas²⁰, quienes se encontraban laborando en el Hospital, conforme se muestra en el cuadro siguiente:



¹⁶ Remitido con oficio n.° 0368-2021-EF/44.03 de 28 de setiembre de 2021 por el director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹⁷ Personal nombrado con Resolución Directoral n.° 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006 en el cargo de "Contador" y desplazado al área de "Integración Contable según memorando jefatural n.° 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y concluido con memorando jef. n.° 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 12 de abril de 2021, quien además, según certificado de 17 de julio de 2006 expedido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, prestó sus servicios en el Hospital desempeñando funciones en el área de SIAF de la Unidad de Economía y Finanzas en calidad de contratado a partir del 6 de diciembre de 2001.

¹⁸ De conformidad al Contrato Administrativo de Servicios n.° 67-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP de 3 de enero de 2018 y adendas n.° 003-2020 al mismo (**Apéndice n.° 33**).

¹⁹ Personal nombrado en el Hospital con Resolución Directoral n.° 310-2019-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 3 de octubre de 2019, a quien en mérito al memorando n.° 076-2019-HR"MAMLL"A-OA-UEF de 14 de setiembre de 2020 y Resolución Directoral n.° 224-2020-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 30 de octubre de 2020, mediante el cual se designó con eficacia anticipada desde el 2 de octubre de 2020 y concluyó en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 28 de enero de 2021, con eficacia anticipada desde el 14 de enero de 2021. (**Apéndice n.° 30**).

²⁰ Según Resolución Directoral n.° 062-2018-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 23 de marzo de 2018, concluido con Resolución Directoral n.° 004-2021-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

Cuadro n.º 4
Detalle de los beneficiarios de los S/98 475,00 según SIAF

Fecha	SIAF	C/P	Nº Carta orden electrónica	Monto S/	Nº de cuenta del abono	DNI	Titular de la cuenta	Cargo en el Hospital
16/10/2020	2821	'09	20100399	15 263,00	'04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	Digitador del área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Abastecimientos del Hospital.
4/11/2020	2362	'08	20100441	21 356,00	'04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Integrador Contable
				25 354,00	'04401080754	28292556	Gabriel Hinostroza Luyo	Digitador del área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Abastecimientos del Hospital.
				18 252,00	'04401235316	42225807	Rocío Arce Serna	Jefe del área de Tesorería
				18 250,00	'04401259975	40525826	Johnny Oncebay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas
TOTAL				98 475,00				

Fuente: SIAF del Hospital remitido por el MEF, consulta RENIEC.

Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.



Conforme se tiene en el cuadro anterior, a través de carta orden electrónica n.º 20100441, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital; Gabriel Hinostroza Luyo, digitador del área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Abastecimientos del Hospital; Rocío Arce Serna, jefe del área de Tesorería del Hospital; y Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital, a quienes les correspondía cautelar la ejecución del presupuesto, así como la situación económica y financiera del Hospital, fueron beneficiados con S/21 356,00, S/ 25 354,00, S/ 18 252,00 y S/ 18 250,00, respectivamente; así como también, mediante carta orden electrónica n.º 20100339, Gabriel Hinostroza Luyo, digitador del área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Logística (Abastecimientos) del Hospital, fue beneficiado con S/15 263,00; los cuales constituyen egresos de fondos públicos de manera irregular y no cuentan con la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado.



Al respecto, los depósitos en las cuentas individuales de servidores y funcionarios del Hospital detallados en el cuadro anterior, fueron confirmados mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**)²¹, por el Administrador del Banco de La Nación de la Agencia de Ayacucho; advirtiéndose que funcionarios y servidores señalados precedentemente se beneficiaron irregularmente de los recursos del Hospital correspondientes a la cuenta bancaria n.º 00401028803, según consta en las copias del estado de dicha cuenta remitido adjunto a la carta n.º 001-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 6**) y en los movimientos de la cuenta bancaria n.º 00401028803 de los meses octubre y noviembre de 2021, remitidos con la carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibida el 18 de noviembre de 2021²² (**Apéndice n.º 35**).



Es importante señalar que de conformidad a la versión: 14.06.00 del "Manual de Cambios del Girado para el Pago de Planillas (Tipo de Operación ON)- Módulo Administrativo) para uso de los Gobiernos Regionales"²³, el uso del documento B=084-Carta Orden Electrónica, es empleado para registrar la fase "Girado" del pago de Planillas, siempre que se haya registrado y aprobado previamente las fases de "Compromiso y Devengado" según corresponda²⁴; por consiguiente, el egreso de fondos mediante transferencias electrónicas no debió utilizarse, puesto que las operaciones realizadas con el tipo de operación "S" no corresponden al pago de planillas o de viáticos.



²¹ En atención al oficio n.º 000711-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

²² Que contiene el informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021, remitidos en respuesta a la solicitud de información con Oficio n.º 000836-2021-CG/OC5335 de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 35**).

²³ De 18 de setiembre de 2014.

²⁴ https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/manuales/MC_fase_girado_ON.pdf

Por otra parte, se advierte también que al señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital, le correspondía llevar un control actualizado y real de la información contable del Hospital; así como asegurar que los asientos contables efectuados, guarden concordancia con el sustento documental; sin embargo, valiéndose del usuario "CONTA", según consta en las capturas de pantalla del informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), contabilizó los expedientes SIAF 2821 y 2362 por S/ 98 475,00, en las fases de compromiso, devengado y girado, como un asiento de ajuste, en las cuentas contables: "3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores, correspondiente a los Resultados Acumulados del Hospital y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital".



Actuación que evidencia que trató de justificar el registro de dichos asientos para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a favor de diversos funcionarios y servidores del Hospital, vulnerando el numeral 14.1, 14.2 y 14.3 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, que establece que el registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de las transacciones por su naturaleza con el sustento debido.

Asu vez, se advierte que a la señora Rocío Arce Serna, "Jefe del área de Tesorería" del Hospital, le correspondía efectuar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF; sin embargo, no advirtió que se depositaron los fondos públicos de forma irregular a su cuenta bancaria personal y a cuentas de servidores y funcionarios del Hospital.



En tal sentido, se advierte que mediante el usuario "CONTA" registrado a cargo de Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital, se efectuó irregularmente el registro de la ejecución del gasto en las fases de "Compromiso, devengado y girado" de los expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 por S/ 98 475,00, quien se benefició con el abono y/o transferencia a su cuenta por el importe de S/21 356,00.



Asimismo, permitió que los señores; Gabriel Hinostraza Luyo, digitador del área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Abastecimientos del Hospital, Rocío Arce Serna, jefe del área de Tesorería y Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, se beneficien irregularmente con los importes de S/ 40 617,00, S/ 18 252,00 y S/ 18 250,00, respectivamente, por el importe total de S/98 475,00.



Cabe precisar que estas operaciones se efectuaron sin la respectiva certificación del crédito presupuestario y clasificador de gasto, es decir utilizando un tipo de operación "S", el cual no correspondía, dado que inobserva la normativa que regulaba la ejecución del gasto en las diferentes fases, al haberse efectuado con el propósito de beneficiarse transfiriendo los fondos públicos del Hospital a sus cuentas bancarias personales; contraviniendo lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales", concordante con el numeral 13.1 del artículo 13º y artículo 34º del mismo cuerpo normativo.

No obstante, los giros fueron autorizados de manera irregular mediante cartas orden electrónicas n.ºs 20100399 y 20100441 a través de los usuarios de los señores Javier Gómez Llantoy y Francisco Cornejo Amau, responsable titular y suplente de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente; contraviniendo la normativa aplicable, lo cual dio lugar a un perjuicio económico del Hospital por S/98 475,00.

A su vez, se advierte que el señor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable del Hospital, trató de justificar el registro de los asientos contables de los expedientes SIAF n.ºs 2821 y

2362 por S/ 98 475,00 con la finalidad de transferir los fondos a su cuenta bancaria y a la de diversos funcionarios y servidores del Hospital, vulnerando la normativa aplicable.

En ese mismo sentido, la señora Rocío Arce Serna, "Jefe del área de Tesorería" del Hospital, quien debió realizar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF, no advirtió que los fondos públicos en forma irregular, fueron transferidos a su cuenta bancaria individual y a las cuentas de servidores y funcionarios del Hospital.

Los hechos antes señalados han contravenido la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018**

Artículo 14°.- Registro Contable

- 14.1 El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción, de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna, en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica.
- 14.2 En las entidades del Sector Público, el registro contable se realiza siguiendo las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública.
- 14.3 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos económicos, los responsables del registro no pueden dejar de reconocer, medir, registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación o del ordenamiento administrativo, según corresponda.



- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 13°. El Presupuesto

- 13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.



Artículo 20°. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.



Artículo 34°. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

- 34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.



Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 41°. Certificación del crédito presupuestario

- 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Artículo 42°. Compromiso

- 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
- 42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43°. Devengado

- 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
- 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
- 43.4. El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Artículo 44°. Pago

- 44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
- 44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

➤ **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018**

Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces (...)"

Artículo 17°.- Gestión de pagos

- 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
- 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la

formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Artículo 20°.- Reglas para la Gestión de Tesorería
(...)

4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:

La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.

Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019.

Artículo 12°. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 16°. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas.

Artículo 17°. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.

Artículo 18°. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

➤ **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007.1**

Artículo 5°.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6°.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

- 6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
- 6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
- 6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.



Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los documentos originales.
6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.



El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;

- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 11°.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

11.2 La presente disposición será de aplicación en las Municipalidades a partir del Año Fiscal 2008.

Artículo 12°.- Registro del Gasto Devengado por Remuneraciones, Pensiones y Retenciones

El registro del Gasto Devengado para efectos del pago al personal activo y pensionista se realiza conforme a lo siguiente:

- a) El Gasto Devengado del importe neto que debe ser abonado en las respectivas cuentas bancarias de los trabajadores activos y de los pensionistas se registra indicando la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas mensuales de pagos.
- b) El Gasto Devengado por retenciones diversas se registra en forma separada del correspondiente al importe neto, con indicación de la mejor fecha de pago, de acuerdo con los cronogramas de pagos que establecen las entidades recaudadoras y acreedoras y con las notificaciones de resoluciones judiciales.
- c) El pago de retenciones sin fechas establecidas se efectúa obligatoriamente dentro del mes al que corresponda el pago de las remuneraciones y pensiones.

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

Artículo 14°.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

- a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 17°.- De la Autorización de Giro

17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.



Artículo 20°.- Utilización del Tipo de Recurso en el registro de la información de ejecución de gasto

El Tipo de Recurso del campo "Medio de Pago" del SIAFSP permite identificar y procesar la información relacionada con la utilización de recursos de una determinada fuente de financiamiento que tienen origen y finalidad predeterminados y son establecidos por la DNTP. Para el registro de la ejecución de gasto y demás operaciones de tesorería, con cargo a dichos recursos, el Calendario de Compromisos se distribuye según el Tipo de Recurso directamente a través del SIAF-SP, no siendo necesario el envío de comunicación expresa para dicho fin.

Artículo 28°.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas

El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

Artículo 29°.- Sustentación del pago efectuado mediante abonos en cuenta a proveedores

- 29.1 El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas queda sustentado con la información del débito registrado por el Banco de la Nación y procesado en el SIAF-SP en las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora y con el Comprobante de Pago.
- 29.2 La factura u otro comprobante presentado por el proveedor en la fase del Gasto Devengado queda cancelado con la transferencia electrónica abonada en la cuenta del proveedor.

Artículo 49°.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

- 49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

Artículo 50°.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

- 50.1 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad, para lo cual se utiliza el modelo del Anexo N° 4 de la presente Directiva.

Artículo 51°.- Acreditación de titulares y suplentes

- 51.1 La acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias se efectúa conforme a lo siguiente:
 - a) El envío de la transcripción o copia fedateada de la Resolución (Modelo del Anexo N° 4) podrá efectuarse por fax o correo electrónico, en cuyo caso debe ser escaneada, sin perjuicio de su envío por correo postal.
 - b) El registro en el SIAF-SP de los datos del personal designado conforme a la respectiva Resolución de designación.
- 51.2 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias (Tipo de Recurso distinto del "normal"), se acreditan directamente ante el Banco de la Nación, según el modelo del Anexo N° 4. Copia fedateada de la Resolución debe ser remitida a la DNTP dentro de las 48 horas de haberse efectuado el respectivo registro de firmas en el Banco de la Nación. (...).
- 51.3 La acreditación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas para el manejo de fondos provenientes de fuentes de financiamiento distintas de las administradas y procesadas a través de la DNTP se efectúa directamente ante la entidad bancaria. Este procedimiento es aplicable inclusive cuando se trata de las cuentas bancarias indicadas en el inciso b) del Artículo 48° de la presente Directiva.

Artículo 52°.- Asignación de códigos de usuarios y claves de acceso

La asignación de códigos de usuarios y claves de acceso para el manejo de las cuentas bancarias es efectuada por la DNTP luego del registro en el SIAF-SP de los datos del personal acreditado.



Artículo 53°.- Cambio de titulares o suplentes

53.1 Los cambios de los titulares o suplentes de las cuentas bancarias autorizadas para el manejo de fondos administrados y procesados a través de la DNTP requieren contar con la autorización expresa de la mencionada Dirección Nacional, como requisito previo a su trámite en el Banco de la Nación, para cuyo efecto se remite a la DNTP copia fedateada de la Resolución, según el modelo del Anexo N° 5 y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° de la presente Directiva. 53.2 Los cambios de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias (Tipo de Recurso distinto del "normal") se efectúan directamente en el Banco de la Nación, según el modelo del Anexo N° 5. (...).

53.3 Los cambios de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las fuentes de financiamiento distintas de los administrados y procesados a través de la DNTP se efectúan directamente en la entidad bancaria, según el modelo del Anexo N° 5.

Artículo 54°.- Responsabilidad de los titulares y suplentes no acreditados conforme a procedimientos

Los titulares y suplentes designados están impedidos de ordenar transacciones en las cuentas bancarias mientras no se haya formalizado su registro de firmas en el Banco de la Nación, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Directiva.

➤ **Resolución Directoral n.º 050- 2012-EF/52.03 de 8 de noviembre de 2012.**

Artículo 2°.- De las claves de acceso y códigos de usuario

2.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, acreditados ante la DGETP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada 'Clave Tesoro Público', en las oficinas del Banco de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, para realizar transferencias electrónicas y acceder a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGETP.

2.3 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

➤ **Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 de 27 de diciembre de 2018**

Artículo 1°.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras (...) de los Gobiernos Regionales, (...) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

Artículo 2°.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:

a) Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, (...): mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.

Artículo 3°.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:

a) Registra la inactivación de los titulares o suplentes a ser sustituidos en el Aplicativo.

b) Ingresa el DNI de los nuevos responsables, que puede ser electrónico o no.

(...).

Artículo 5°.- Responsabilidad de designación y acreditación.

La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional Tesorería y por la presente Resolución Directoral, es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación.

La DGETP no convalida las acciones o actos administrativos que no se ciñan a la citada normatividad.

Los hechos expuestos precedentemente ocasionaron perjuicio económico al Hospital ascendente a S/ 98 475,00.

La situación expuesta fue originada por el accionar del integrador contable del Hospital, quien con el usuario "CONTA" realizó irregularmente el registro de las operaciones de los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821 por S/98 475,00 en las fases de compromiso, devengado y girado, sin ningún sustento documental respecto a la finalidad del gasto realizado, utilizando para ello el tipo de operación "S"- Gasto sin afectación presupuestal, consignando para efectos del girado su cuenta individual y las cuentas bancarias del jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, jefe del Área de Tesorería y del digitador del área de Patrimonio adscrita a la Unidad de Abastecimientos, lo que permitió el giro a los referidos funcionarios y servidores por el importe total de S/ 98 475,00 desde la cuenta del Banco de la Nación n.º 00401028803 del Hospital, en perjuicio del Hospital; vulnerando lo establecido en la normas que regulan la ejecución del gasto público y del sistema de tesorería.



Además de ello, en el registro de los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821 por S/ 98 475,00, empleó un asiento contable de ajuste con la finalidad de justificar el registro de los referidos expedientes SIAF para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a la de diversos funcionarios y servidores del Hospital.



Asimismo, por la actuación de los responsables de las autorizaciones de las cuentas bancarias del Hospital, quienes a través de su usuario se autorizaron irregularmente el giro de los expedientes SIAF n.ºs 00002362 y 00002821, pese a que las operaciones realizadas no contaban con ningún sustento documental del gasto efectuado, conforme a la normativa aplicable; permitiendo que servidores y funcionarios se beneficien irregularmente de los fondos del Hospital por S/98 475,00.



Por otra parte, por el accionar de los servidores y funcionarios del Hospital: Gabriel Hinostroza Luyo, digitador del área de Patrimonio; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, integrador contable; Rocío Arce Serna, jefe del área de Tesorería y Johnny Oncebay Pariona, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, quienes se beneficiaron irregularmente con transferencias a sus cuentas bancarias individuales por el importe de S/40 617,00, S/21 356,00, S/18 252,00 y S/18 250,00 respectivamente, en perjuicio del Hospital.



Así también, por el accionar del jefe de la Unidad de Economía y Finanzas y jefe del área de Tesorería, quienes no han adoptado las acciones conducentes para cautelar que la ejecución del gasto se efectúe conforme a la legalidad; asimismo, no realizaron oportunamente las gestiones necesarias para dar de baja y sustituir al titular de cuenta bancaria.

Asimismo, por la jefe del área de Tesorería" del Hospital, a quien le correspondía realizar las conciliaciones bancarias de los meses de octubre y noviembre de 2020; sin embargo, no advirtió que los fondos públicos transferidos a su cuenta personal y a cuentas de servidores y funcionarios del Hospital, se efectuaron en forma irregular.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas, conforme al **Apéndice n.º 36** del presente informe; precisándose que los señores Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar, Francisco Cornejo Amau y Gabriel Hinostroza Luyo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y/o la notificación (**Apéndice n.º 36**), forman parte del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar**, identificado con DNI n.º 28310618; integrador contable y responsable del usuario CONTA en el Hospital, nombrado como "Contador", de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital con Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006, desplazado con memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J y concluido con memorando jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP, desde el 22 de marzo de 2011 hasta el 12 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 21**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-004-GRA de 2 de diciembre de 2021, recibida esa misma fecha (**Apéndice n.º 36**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

El referido servidor formalizó irregularmente como integrador contable, a través de su usuario "CONTA", el registro de la ejecución de gasto público en las fases compromiso, devengado y girado, en los expedientes del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) n.º 2821 y 2362 entre el 15 de octubre y 4 de noviembre de 2020, conforme se detalla en el cuadro n.º 2 del presente informe, por los montos de S/15 263,00 y S/83 212.00 respectivamente, sin contar con la documentación que sustente dicha ejecución, utilizándose un tipo de operación "S", que no correspondía, con la finalidad de inobservar los procedimientos normativos que regulan la citada ejecución de gasto en sus distintas fases.

La fase de Compromiso se dio sin la correspondiente certificación de crédito presupuestario, el mismo que debió ser requerido para la ejecución de los gastos por los importes antes mencionados, asimismo se dio sin que exista previamente la generación de una obligación (contrato, convenio u otra obligación); con la afectación a una cadena de gasto; conforme a lo dispuesto por los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42º, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16º Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01; sin embargo, dichas disposiciones fueron inobservadas y/o incumplidas, habiéndose registrado irregularmente dicha fase de compromiso.

No conforme con las irregularidades cometidas en el compromiso y devengado, realizó el registro de la fase de giro (pago) sin la existencia de un comprobante de pago que sustente la documentación pertinente, conforme a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, lo cual demuestra que su propósito fue beneficiar y beneficiarse de los fondos públicos; evidencia de ello es la consignación de cuatro (4) números de cuentas bancarias personales, donde se hicieron los abonos y/o transferencias bancarias, a favor de los trabajadores del Hospital: Gabriel Hinostroza Luyo, por S/15 263,00, realizada a través de la carta orden electrónica n.º 20100399; a nombre propio por S/21 356,00, Gabriel Hinostroza Luyo por S/25 354,00, Rocío Arce Serna por S/18 252,00, Johnny Oncebay Pariona por S/18 250,00; a través de la carta orden electrónica n.º 20100441; depósitos que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.



Irregularidades, que conforme a lo manifestado, le permitieron transferir los fondos públicos a su cuenta personal y a cuentas de los trabajadores del Hospital, utilizando el tipo de operación "S" que no correspondía, con la finalidad de apropiarse para sí y a favor de los trabajadores del Hospital, inobservando las disposiciones normativas antes citadas, más aún, si se tiene en cuenta, que dichos fondos, no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, concordante con lo dispuesto por numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440.

Igualmente, se advierte que como integrador contable del Hospital, no llevó a cabo un control actualizado y real de la información contable del Hospital; así como el de asegurar que los asientos contables realizados, guarden concordancia con el sustento documental; y haciendo uso del usuario "CONTA", contabilizó los expedientes SIAF 2821 y 2362 por S/ 98 475,00, en las fases de compromiso, devengado y girado, empleando las cuentas contables: "3401.0202 – Ajustes de Ejercicios Anteriores, correspondiente a los Resultados Acumulados del Hospital y la cuenta contable: 1101.030102 – Recursos Directamente Recaudados del Hospital", como si se tratara de un asiento de ajuste, cuando este no tenía sustento de la operación.



Lo que evidencia que justificó el registro de dichos asientos contables, para la transferencia de fondos a su cuenta bancaria y a favor de diversos funcionarios y servidores del Hospital, tal como sucedió; contrario a lo dispuesto por el numeral 14.1, 14.2 y 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, que establece que el registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de las transacciones por su naturaleza con el sustento debido.



En ese sentido, contravino también, los numerales 17.2 del artículo 17° y el numeral 4 del artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 12° y artículo 17° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2019 y artículo 8° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.



Situaciones que generaron perjuicio económico al Hospital por S/98 475,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 38**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.9. del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I-Área de **Integración Contable**, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014

(Apéndice n.º 38), que señala: “Revisar los asientos contables que se reflejan en los libros de caja, verificar la concordancia con los documentos fuentes”.

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: “Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala”. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”



2. **Johnny Oncebay Pariona**, identificado con DNI n.º 40525826, jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital Regional de Ayacucho, designado con Resolución Directoral n.º 062-2018-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE y concluido con Resolución Directoral n.º 004-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, desde el 1 de marzo de 2018 hasta 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-004-GRA de 2 de diciembre de 2021, recibida el 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), y mediante carta 005-2021-JOP de 14 de diciembre de 2021, recibida el 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), presentó sus comentarios o aclaraciones.



De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 36**); toda vez que el referido funcionario se benefició sin sustento alguno de fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante transferencias y/o depósitos realizados y autorizados a su cuenta bancaria personal por S/18 250,00, según se tiene del expediente SIAF n.º 2362 de 4 de noviembre de 2020 a través de la carta orden electrónica n.º 20100441, importe que fuera confirmado por el Banco de la Nación, con memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Depósitos que, pese a que le fueron transferidos irregularmente no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, en salvaguarda de los intereses de la entidad; por el contrario, se apropió de dichos fondos públicos, lejos de advertir dichas irregularidades que por función le correspondían, permitiendo mediante expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 este último antes citado, que de manera injustificada se beneficie a los trabajadores del Hospital, a través de los depósitos a sus cuentas bancarias personales de: Gabriel Hinojosa Luyo, por la suma de S/15 263,00, realizada a través de la carta orden electrónica n.º 20100399 de 16 de octubre de 2020; Gabriel Hinojosa Luyo por S/25 354,00, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/ 21 356,00, y Rocío Arce Serna por S/18 252,00; mediante la carta orden electrónica n.º 20100441 de 4 de noviembre de 2020; depósitos que como se manifestó fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

Más aún, si se tiene en cuenta, que dichos fondos públicos, no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos; situaciones que generaron perjuicio económico al Hospital por S/98 475,00.

De otro lado, no cauteló en forma oportuna la sustitución del señor Javier Gomez Llantoy, como "Titular Responsable del manejo de cuentas bancarias del Hospital", quien luego de haber presentado su carta de renuncia al cargo de jefe de área de Tesorería el 14 de setiembre de 2021 al Hospital, le hizo la entrega de cargo con acta de 16 de setiembre de 2020 y con su accionar, permitió que la designación del nuevo Titular Responsable de Cuenta Bancaria, se realice con Resolución Directoral Regional n.º 304-2020-GRA/GG-ORADM de 6 de noviembre de 2020, aproximadamente después de 50 días contados desde la entrega de cargo en el Hospital.



Hechos que contravinieron lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, el numeral 13.1 del artículo 13º del mismo cuerpo normativo, concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, toda vez que su persona, se benefició apropiándose irregularmente de dichos fondos públicos.



Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.2 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 38**), que señala: "Controlar y evaluar mensualmente la ejecución de la gestión del presupuesto y su situación económica y financiera institucional, como resultado de la gestión presupuestal y patrimonial, a través de las fases de compromiso, devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).



Incumpliendo además las funciones establecidas en los literales a), c), h), j), y m) del artículo 21º Unidad de Economía y Finanzas del Hospital correspondiente al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 38**), que establece: "a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de contabilidad y tesorería del Hospital Regional de Ayacucho.", "c) Controlar la ejecución del presupuesto asignado en función de las prioridades establecidas (...)", "h) Administrar los fondos, (...) y controlar el manejo de cuentas bancarias", "j) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados", "m) Supervisar eficientemente el Sistema de Tesorería".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."



3. **Rocío Arce Serna**, identificada con DNI n.º 42225807, personal nombrado como "Contador" en el Hospital con Resolución Directoral n.º 310-2019-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 3 de octubre de 2019, a quien se le encargó la jefatura del área de Tesorería mediante memorando n.º 076-2019-HR"MAMLL"A-OA-UEF de 14 de setiembre de 2020 y designó con eficacia anticipada desde el 2 de octubre de 2020 en el mismo cargo con Resolución Directoral n.º 224-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 30 de octubre de 2020 y concluyó mediante Resolución Directoral n.º 011-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 28 de enero de 2021, con eficacia anticipada desde el 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-004-GRA de 2 de diciembre de 2021, recibida el 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), y mediante carta n.º 006-2021-RAS de 14 de diciembre de 2021, recibido el 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), presentó sus comentarios o aclaraciones.



De la evaluación a los comentarios o aclaraciones, se concluye que este no desvirtúa los hechos observados ni su participación en los mismos (**Apéndice n.º 36**); toda vez que la referida funcionaria se benefició sin sustento alguno con los fondos públicos del Hospital Regional de Ayacucho, mediante depósitos y/o transferencias realizadas y autorizadas a su cuenta bancaria personal por S/18 252,00 según se tiene del expediente SIAF n.º 2362 de 4 de noviembre de 2020 a través de la carta orden electrónica n.º 20100441, el cual fue confirmado por el Banco de la Nación con memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021. Depósitos que pese a que le fueran trasferidas irregularmente, no lo observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, en salvaguarda de los intereses de la entidad; por el contrario se apropió de dichos fondos, pese a que le correspondía administrar los fondos en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital, así como, verificar los datos del gasto registrado y transmitido a través del SIAF-SP a la DNTP, tal como lo establece el numeral 18.5 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77; así como tampoco realizó las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta n.º 00401028803 del Hospital, que le correspondían a fin de llevar un control sobre los fondos del Hospital, lo que permitió que se beneficie irregularmente de los fondos antes señalados.



Además de beneficiarse, lejos de observar las irregularidades que por función le correspondían, permitió que mediante expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 de manera indebida e injustificada se beneficien los trabajadores del Hospital: Gabriel Hinostroza Luyo, por S/15 263,00, realizada a través de la carta orden electrónica n.º 20100399 de 16 de octubre de 2020; a Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/21 356,00, Gabriel Hinostroza Luyo por S/25 354,00, a nombre propio por S/18 252,00, Johnny Oncebay Pariona por S/18 250,00; a través de la carta orden electrónica n.º 20100441 de 4 de noviembre de 2020; depósitos que fueron confirmados por el Banco de la

Nación, conforme se tiene del documento antes citado, con lo cual, los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad, conforme a la normativa aplicable.

De otro lado, no advirtió que las autorizaciones de los expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 antes citados, se han realizado con el usuario perteneciente al señor Javier Gómez Llantoy, responsable de la cuenta bancaria y del Área de Tesorería del Hospital; autorizaciones que se dieron cuando el citado responsable ya no era trabajador del Hospital, es más dicha autorización se dio después de más de treinta (30) días de su cese. Irregularidad que se dio al no gestionar ante las instancias pertinentes, la baja o inactivación y la sustitución del titular de cuenta bancaria en su debida oportunidad y por ende su usuario, teniéndose en cuenta que la encargatura de la jefatura del área de Tesorería la tenía desde el 14 de setiembre de 2020, y las autorizaciones de pago se dieron entre el 16 de octubre y 4 de noviembre de 2020; es decir, cuando se desempeñaba como jefe del área de Tesorería, lo que permitió beneficiarse con el depósito a su cuenta y a favor de los trabajadores del Hospital, según lo detallado precedentemente.



Situaciones que generaron perjuicio económico al Hospital por S/98 475,00.

Hechos que contravinieron lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, el numeral 13.1 del artículo 13º del mismo cuerpo normativo, concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34º del Decreto Legislativo n.º 1440, así como también, el artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.



Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161º del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".



Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 4.4, 4.8, 4.10 y 4.14 del punto 4. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Contador I: Área de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.º 38**), que señala: "4.4. Recepcionar y controlar las autorizaciones de giro de la administración del Hospital, por fuente de financiamiento. 4.8. Supervisar los registros de las fases administrativas y contables del SIAF, que le corresponda. 4.10. Conciliar el movimiento mensual de fondos con el sistema SIAF de acuerdo a la normativa vigente. 4.14. "Aperturar y controlar el manejo de las cuentas bancarias, así como el cierre de la mismas."



Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas

deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: “Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”



4. **Francisco Cornejo Amau**, identificado con DNI n.° 28269827, personal nombrado como auxiliar del sistema administrativo con Resolución Directoral n.° 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986 y designado como responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital según Resolución Directoral Regional n.° 207-2020-GRA/GG-ORADM, desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-004-GRA de 2 de diciembre de 2021, recibida la misma fecha (**Apéndice n.° 36**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.



Quien, sin sustento documental, contraviniendo el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, autorizó la fase del girado de los expedientes SIAF N.°s 2821 y 2362 del año 2020, a las cuentas personales de los señores: Gabriel Hinostroza Luyo, por S/15 263,00, realizada a través de la carta orden electrónica n.° 20100399; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/21 356,00, Gabriel Hinostroza Luyo por S/25 354,00, Rocio Arce Serna por S/18 252,00, Johnny Oncebay Pariona por S/18 250,00; a través de la carta orden electrónica n.° 20100441; con el tipo de giro “Carta Orden electrónica”, como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), por cuanto no existe certificación presupuestal, no tiene un clasificador de gasto ni cadena programática, utilizando el tipo de operación “S”, sin observar y reportar dicha situación, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara.



Con lo cual, los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad conforme a lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 13.1 del artículo 13° y numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, toda vez que los trabajadores antes mencionados del Hospital, se han beneficiado de dichos fondos, ocasionando perjuicio económico al Hospital de S/98 475,00.



Hechos que transgredieron el numeral 13.1 del artículo 13°, artículo 20° y el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente a partir de 16 de setiembre de 2018; así como también, el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 38**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del memorando n.° 054-2017-DIRESA/HR “MAMLL”A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público *“Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona”*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *“Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”*.

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 *“Ley del Procedimiento Administrativo General”*, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas”*.



Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *“Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.”*



5. **Gabriel Hinostrza Luyo**, identificado con DNI n.° 28292556, digitador del área de Patrimonio adscrita al área de Abastecimientos del Hospital, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 67-2018-HR“MAMLL”A-OA-UP del 3 de enero de 2018 y addenda n.° 003-2020 al contrato (**Apéndice n.° 33**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-004-GRA de 2 de diciembre de 2021, recibida esa misma fecha (**Apéndice n.° 36**); sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.



Quien, se benefició sin sustento alguno de los fondos públicos de la entidad Hospital Regional de Ayacucho, por S/15 263,00 que le fueron transferidos y/o depositados a su cuenta bancaria personal, a través de la carta orden electrónica n.° 20100399 de 16 de octubre de 2020, tal como se advirtió del expediente SIAF n.° 2821; así como por S/25 354,00 mediante carta orden electrónica n.° 20100441 de 4 de noviembre de 2020, según se tiene del expediente SIAF n.° 2362 de 4 de noviembre de 2020, transferencias que en total ascienden a S/40 617,00 que fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.



Depósitos irregulares que no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, en salvaguarda de los intereses de la entidad; por el contrario, tal como se manifestara se benefició y apropió de estos, con lo cual los fondos públicos no cumplieron con su objetivo y/o finalidad conforme a la normativa; situación que generaron perjuicio económico al Hospital por S/40 617,00.

Hechos que contravinieron lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, el numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, toda vez que su persona, se benefició apropiándose irregularmente de dichos fondos públicos.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución

Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 38**), aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1º de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL" A-D de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 38**), emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8º, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".



Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



De igual modo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2821 y 2362, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos, mediante transferencias electrónicas a su cuenta bancaria y a favor de servidores y funcionarios del hospital; hechos que ocasionaron perjuicio económico por S/ 98 475,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2821 y 2362, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos, mediante transferencias electrónicas a su cuenta bancaria y a favor de servidores y funcionarios del hospital; hechos que ocasionaron perjuicio económico por S/ 98 475,00" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, se formula la conclusión siguiente:

El integrador contable del Hospital registró irregularmente en el Sistema de Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado, de dos (2) operaciones con los expedientes SIAF n.ºs 00002821 y 00002362 en los meses de octubre y noviembre de 2020, los cuales no cuentan con el sustento documental respecto a la finalidad del gasto realizado.

No obstante ello, se autorizaron irregularmente el egreso de los fondos públicos desde la cuenta bancaria del Hospital en el Banco de la Nación, a través de transferencias electrónicas a favor de servidores y funcionarios del Hospital, donde una de las cuentas pertenece al integrador contable, quien ha realizado el registro de las operaciones en las fases de compromiso, devengado y girado en el SIAF; en tanto las cuentas de los demás beneficiarios corresponden a servidores y funcionarios de la Unidad de Economía y Finanzas y de la Unidad de Logística.

Asimismo, el integrador contable del Hospital, justificó el registro de dichos expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 por S/ 98 475,00 como un asiento contable de ajuste, con el propósito de transferir los fondos a su cuenta bancaria y a la de diversos funcionarios y servidores del Hospital, vulnerando la normativa aplicable.

Por su parte, la jefe del área de Tesorería del Hospital, a quien le correspondía realizar las conciliaciones mensuales de los fondos del Hospital según los registros del SIAF, no advirtió que los fondos públicos de los expedientes SIAF n.ºs 2821 y 2362 por S/ 98 475,00, en forma irregular han sido transferidos a su cuenta bancaria personal y a cuentas de servidores y funcionarios del Hospital.

Hechos que vulneraron el Decreto Legislativo n.º 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, el Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, la Resolución Directoral n.º 050-2012-EF/52.03 y la Resolución Directoral n.º 054-2018-EF/52.03.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico al Hospital por el importe de S/98 475,00. **(Irregularidad n.º 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer ante el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), las

fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n.ºs 2821 y 2362, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos, mediante transferencias electrónicas a su cuenta bancaria y a favor de servidores y funcionarios del hospital; hechos que ocasionaron perjuicio económico por S/ 98 475,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:



2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidades del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 000492-2021-CG/OC5335 de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DE de 23 de agosto de 2021 e informes n.ºs 229-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021 y 015-2021-HRA "MAMLL"- OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 005-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 28 de setiembre de 2021, carta n.º 001-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF de 1 de octubre de 2021 e informe n.º 047-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información en el Hospital Regional de Ayacucho en relación al oficios n.ºs 005 y 006-2021-GRA/OCI-SCE-003 y 004 de 27 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 001-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-OPP de 7 de octubre de 2021 y 011-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000709-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021 y 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia simple del reporte de la ejecución presupuestal del SIAF por los rubros: 00: Recursos Ordinarios, 09: Recursos Directamente Recaudados, 13: Donaciones y Sobrecanon, Regalías, renta de Aduanas y Participantes y 19: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000742 y 000766-2021-CG/OC5335 de 5 y 15 de octubre de 2021 y 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 000838-2021-GG/OC5335 de 18 de noviembre de 2021 y carta n.º 0018-2021-HRA"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000501-2021-CG/OC5335 de 10 de agosto de 2021 y 3975-2021EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 039-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-ADM de 19 de noviembre de 2021, informe n.º 83-2021-HR"MAMLL"AYAC-UL-ACP de 8 de noviembre de 2021, oficios n.ºs 035 y 016-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 18 de noviembre y 13 de octubre de 2021, y carta n.º 02-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-UEI de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000696-2021-CG/OC5335 de 17 de setiembre de 2021, 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 1 de octubre de 2021 y correo electrónico de 27 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del acta n.º 001-GRA/OCI-SCE-003,004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000750-2021-CG/OC5335 de 12 de octubre de 2021, 025-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DA de 21 de octubre de 2021 e informe n.º 220-2021-HRA"MAMLL"-A-UEI-OI/EDBG de 14 de octubre de 2021.



- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000751, 000748 y 000764-2021-CG/OC5335 de 12 y 15 de octubre de 2021, y acta n.º 002-GRA/OCI-SCE-003, 004, 005 y 006, acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000783-2021-CG/OC5335 de 21 de octubre de 2021, 536-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGDI de 27 de octubre de 2021 e informe n.º 014-GRA/GG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 214-2006-GR-AYAC/DRSA/HRA-URH de 10 de agosto de 2006, Certificado de 17 de julio de 2006, memorando jefatural n.º 126-2011-HRA/URH-J de 22 de marzo de 2011 y memorando jef. n.º 297-2021-HR"MAMLL"A-OA-UP de 12 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 000694-2021-CG/OC533 de 17 de setiembre de 2021 y 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 110-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 19 de junio de 2020
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 207-2020-GRA/GG-ORADM de 13 de agosto de 2020
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 028-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 3 de noviembre de 2021 y la carta n.º 003-2021/JGLL de 11 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 062-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 y 004-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 034-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 11 de noviembre de 2021 y carta n.º 007-2021/JGLL de 18 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 030 y 032-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 3 y 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 029 y 033-2021-GRA/OCI-SCE-004 de 3 y 9 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 310-2019-GRA/DIRESA-HR"MAMLL"A-DE de 3 de octubre de 2019, memorando n.º 076-2019-HR"MAMLL"A-OA-UEF de 14 de setiembre de 2020, Resoluciones Directorales n.ºs 224-2020-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 30 de octubre de 2020 y 011-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 304-2020-GRA/GG-ORADM de 6 de noviembre de 2020 y oficio n.º 1746-2020-GRA/GG-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 27 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia simple de las fichas RENIEC de 3 de agosto y 3 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.º 67-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP de 3 de enero de 2018 y adenda n.º 003-2020 prorroga de contrato administrativo de servicios CAS n.º 67-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP de 10 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del memorando EF/93.401-02-Nº2643-2021 de 30 de setiembre de 2021 y oficio n.º 000711-2021-CG/OC5335 de 24 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 0017-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF recibido el 18 de noviembre de 2021, informe n.º 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS de 18 de noviembre de 2021 y oficio n.º 000836-2021-CG/OC5335 de 17 de noviembre de 2021.

- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del memorando de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral n.º 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018 y Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 y memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017.

Ayacucho, 22 de diciembre de 2021

Orlando Aguirre Chauca
Supervisor de la Comisión de Control

Sandra Paola Marín Córdova
Jefe de la Comisión de Control

Wilber Jonislla Alfaro
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DE OCI DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 22 de diciembre de 2021

Eduardo Rodríguez Salvatierra
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho



Apéndices



Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas
en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5335-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Servidor del Hospital Regional Miguel Mariscal Angel Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N°s 2821 y 2362, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado;	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	28310618	Integrador contable y responsable del usuario CONTA en el Hospital	22/03/2011	12/04/2021	Nombrado	-		-	X	-	X
2	Integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N°s 2821 y 2362, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado;	Johnny Oncebay Partona	40525826	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas del Hospital	01/03/2018	11/01/2021	Designado	-		-	X	-	X
3	autorizándose el ingreso de los fondos públicos, mediante transferencias electrónicas a su	Rocio Arce Serna	42225807	Jefe del área de Tesorería	14/09/2020	14/01/2021	Designado	-		-	X	-	X
4	irregularmente el egreso de los fondos públicos, mediante transferencias electrónicas a su	Francisco Cornejo Amau	28269827	Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital	13/08/2020	06/11/2020	Designado	28269827		-	X	-	X





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

5	cuenta bancaria y a favor de servidores y funcionarios del hospital; hechos que ocasionaron perjuicio económico por S/ 98 475,00.	Gabriel Hinostroza Luyo	28292556	Digitador del área de Patrimonio adscrita al área de Abastecimientos del Hospital	03/01/2018	31/12/2020	CAS	-	X	-	X
---	---	-------------------------	----------	---	------------	------------	-----	---	---	---	---



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ayacucho, 22 de Diciembre de 2021
OFICIO N° 000887-2021-CG/OC5335

Señor:
Carlos Alberto Rúa Carbajal
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ayacucho
Jr. Callao N° 122
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho



Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 022-2021-2-5335-SCE.
Ref. : a) Oficio N° 000703-2021-CG/OC5335 de 22 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a l documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico al: "Registro, autorización y pago del expediente SIAF 2362 y 2821-2020 en el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho correspondiente al año 2020".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 022-2021-2-5335-SCE, en cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) folios, el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Rodriguez Salvatierra
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República



(ERS/smc)
Nro. Emisión: 02034 (5335 - 2021) Elab:(U64047 - 5335)

